



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Jairo Emilio Flórez Castro
Radicado:	630014003007-2019-00258-01
Asunto:	Admite recurso de apelación contra sentencia

1. Se admite en el efecto devolutivo, la apelación presentada en contra de la sentencia del 10 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Q.

En consecuencia, para los fines previstos en el artículo 327 del C.G.P y 14 del Decreto 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, se les informa a las partes que, sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas en los casos previstos en el artículo 327 ibidem.

A su vez, atendiendo la reglamentación enunciada, se les hace saber a las partes que, ejecutoriada la presente providencia o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes; y de la sustentación, se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

2. De otro lado, de la revisión del Acta de Reparto de la Oficina Judicial (secuencia 1022 del 20 de noviembre de 2020), se observa que, se asignó este proceso para tramitar apelación de auto, correspondiendo el presente asunto, al recurso concedido frente a la sentencia de primera instancia; por consiguiente, se dispone, a través del Centro de Servicios Judiciales, librar comunicación a la Oficina Judicial, en coordinación con la Secretaría del Despacho, para que se proceda a realizar la anotación en el sistema de reparto, a fin de que se corrija la observación detectada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

ESTADO No. 117

Hoy, 09/12/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria